



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO (469) del 22 mayo de 2020

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 024 de 2012, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 048 del 22 de junio de 2012, el Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona mantiene una medida de aprehensión preventiva e inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor Bernabé Sierra Calderón

Que se allega al expediente acta de disposición final de los recursos hidrobiológicos de fecha 23 de junio de 2012, de conformidad con el protocolo D sobre manejo de vida silvestre y considerándose que material se encuentra en mal estado se procede a su destrucción en el puesto de control en el sector de Palangana.

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, mediante oficio No. PNNTAY- 385 de fecha 25 de junio de 2012, citó al señor Bernabé Sierra Calderón, a la oficina de Parque Nacional Natural Tayrona, en la sede de la Dirección Territorial Caribe, con el fin de surtir diligencia notificación personal del auto No. 048 del 22 de junio de 2012, observándose anotación en el mismo, suscrita por el señor Alberto Arévalo contratista de esa área protegida señala: *" No se encontró en el sector"*

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, mediante oficio No. PNNTAY- 425 de fecha 5 de julio de 2012, citó nuevamente al señor Bernabé Sierra Calderón, a la oficina de Parque Nacional Natural Tayrona, en la sede de la Dirección Territorial Caribe, con el fin de surtir diligencia notificación personal del auto No. 048 del 22 de junio de 2012, observándose anotación en el mismo, suscrita por el señor Alberto Arévalo contratista de esa área protegida señala: *" No se encontró en el sector"*

Que esta Dirección Territorial a través de auto No. 482 del 24 de septiembre de 2013, avocó conocimiento del expediente No. 024 de 2012, de conformidad con la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012

Que esta Dirección Territorial mediante oficio No. 650DTCA 001242 de fecha 26 de septiembre de 2013, remitió a la Jefatura de Parque Nacional Natural Tayrona, fotocopia del auto No. 482 del 24 de septiembre de 2013 por medio del cual se avoca el proceso sancionatorio bajo el expediente No. 024 de 2012, con el fin de que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto mencionado

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 024 de 2012, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando 672PNNTAY-0196 de fecha 14 de marzo de 2014, remitió a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

("...)

Constancia de recibo original de la comunicación 672PNNTAY-00139 del 11 de febrero de 2014, por el cual se cita a notificación personal al señor Bernabé Sierra

Acta de notificación personal original por el señor Sierra Calderón en diligencia adelantada el 13 de febrero de 2014

Fotocopia del señor Bernabé Sierra

(...")

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, el día 13 de febrero de 2014, notificó personalmente al señor Bernabé Sierra Calderón del contenido de los autos 048 del 22 de junio de 2012 y 482 del 24 de septiembre de 2013, previa citación respectiva.

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, a través de oficio 672PNNTAY-0333 de fecha 19 de mayo de 2014 remite con destino a este proceso sancionatorio, la diligencia de versión libre señor Bernabé Sierra Calderón

Que la Jefatura de Parque Nacional Natural Tayrona, el día 18 de febrero de 2014, le recibió versión libre al señor Bernabé Sierra Calderón, dando cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo cuarto del auto de inicio de investigación y del artículo segundo del auto de avóquese, la cual señala:

"...PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancia de tiempo modo y lugar . CONTESTÓ. Yo prácticamente cuando salí de la parte donde yo vivo que es Chengue sali por mi causa y llegue a PALANGANA los señores funcionarios de Parque me requisaron me encuentran en si el delito de 12 pescao ahí me hicieron las investigaciones por la cual aquí estoy, conociendo que lo traía era un delito..."

Que esta Dirección Territorial a través de memorando No. 20146530003493 del 21 de octubre de 2014, remite con destino al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona solicitud de práctica de diligencias ordenadas a través de auto y resoluciones proferidos por esta Dirección en los diferentes procesos sancionatorios ambientales.

Que esta Dirección Territorial a través de memorando No. 20156530004733 del 09 de noviembre de 2015, se le solicita la Jefatura de Parque Nacional Natural Tayrona, que allegue el concepto técnico con destino al proceso sancionatorio

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, a través de memorando No. 20166720001803 de fecha 28 de abril de 2016 allega el concepto técnico No. 20166720001793 de fecha 28 de abril de 2016 señala:

"...Estas acciones nocivas, fueron magnificadas por su carácter voluntario y premeditado así como la clara transgresión de la legislación vigente..."

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 024 de 2012, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante auto No. 356 del 19 de mayo de 2016 esta Dirección Formuló cargos al señor Bernabé Sierra Calderón

Que el contenido del auto de formulación de cargos fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2016 al señor Bernabé Sierra Calderón

Que esta Dirección hace constar que el señor Bernabé Sierra Calderón no presentó escrito de descargos soportado a través de certificación de fecha 22 de octubre de 2018

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que esta Dirección no considera necesario ordenar pruebas de oficio, en su lugar, otorgará carácter probatorio a las documentales que se aportaron y practicaron y reposan en el expediente sancionatorio, las cuales se relacionan a continuación:

1. Acta de medida preventiva de fecha 22 de junio de 2012.
2. Auto No. 048 de junio de 2012 mantiene y aprehensión de medida preventiva.
3. Oficio No. PNNTAY- 385 de fecha 25 de junio de 2012 de citación a notificación personal.
4. Oficio No. PNNTAY- 425 de fecha 5 de julio de 2012, nueva citación
5. Auto No. 482 del 24 de septiembre de 2013, avocó conocimiento del expediente No. 024 de 2012,
6. Acta de notificación personal.
7. Diligencia de versión libre de fecha 18 de febrero de 2014.
8. Memorando No. 20146530003493 del 21 de octubre de 2014
9. Concepto técnico No. 20166720001793 de fecha 28 de abril de 2016
10. Auto de formulación de cargos No. 356 del 19 de mayo de 2016
11. Acta de notificación personal
12. Certificación de no presentación de descargos de fecha 22 de octubre de 2018

Cabe anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las diligencias antes mencionadas y dar por concluida el periodo de pruebas, en razón a que esta Dirección no considera la necesidad de practicar pruebas de oficio y por contar dentro del presente proceso sancionatorio con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Que esta Dirección ordenará la notificación del contenido del presente acto administrativo al señor Bernabé Sierra Calderón, de conformidad con los artículos 44 y 45 del .C.C.A en concordancia en lo fijado en el régimen del artículo 308 del la ley 1437 de 2011

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio, adelantado contra el señor Bernabé Sierra Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.169 las siguientes:

1. Acta de medida preventiva de fecha 22 de junio de 2012.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 024 de 2012, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

2. Auto No. 048 de junio de 2012 mantiene y aprehensión de medida preventiva.
3. Oficio No. PNNTAY- 385 de fecha 25 de junio de 2012 de citación a notificación personal.
4. Oficio No. PNNTAY- 425 de fecha 5 de julio de 2012, nueva citación
5. Auto No. 482 del 24 de septiembre de 2013, avocó conocimiento del expediente No. 024 de 2012,
6. Acta de notificación personal.
7. Diligencia de versión libre de fecha 18 de febrero de 2014.
8. Memorando No. 20146530003493 del 21 de octubre de 2014
9. Concepto técnico No. 20166720001793 de fecha 28 de abril de 2016
10. Auto de formulación de cargos No. 356 del 19 de mayo de 2016
11. Acta de notificación personal
12. Certificación de no presentación de descargos de fecha 22 de octubre de 2018

ARTICULO SEGUNDO: Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

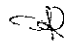
ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto al señor Bernabé Sierra Calderón de conformidad con lo establecido con los artículos 44 y 45 del .C.C.A en concordancia en lo fijado en el régimen del artículo 308 del la ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los días 22 de mayo de 2020


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.